

En Sevilla, a 19 de marzo de 2020.

Estimado/a Cliente,

El equipo de ALTERS, dada la actual situación de Estado de Alarma, quiere estar más cerca que nunca de sus clientes y apoyarlos en cuanto necesiten en este escenario nuevo para todos y que tanta incertidumbre genera, y del que seguro saldremos.

Con esa finalidad, por el presente comunicado, queremos informarle de las principales medidas urgentes que el Gobierno ha promulgado en los últimos días para responder al impacto económico y social del COVID-19, que pueden afectar a su actividad empresarial o profesional.

Con carácter previo, interesa dejar claro que estas medidas son excepcionales y de aplicación restringida a aquellos que se hayan visto gravemente perjudicados por las medidas limitativas de derechos impuestas por el Gobierno para paliar la actual situación de crisis sanitaria generada por la propagación del COVID-19. Es decir, que su aplicación es restrictiva y queda limitada a los supuestos que prevé la norma, debiendo analizarse oportunamente cada caso concreto para evitar futuros riesgos. Queremos hacer una especial referencia a que se intuye que, por parte de la Administración, se vigilará la aplicación de estas medidas excepcionales con especial celo a grandes empresas.

Las siguientes medidas mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas. No obstante lo anterior, aquellas medidas que tengan plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

**Medidas en el ámbito ADMINISTRATIVO y TRIBUTARIO:** se distinguen medidas de aplicación automática, de aquellas que han de ser oportunamente solicitadas por los interesados.

Medidas automáticas:

- **Los plazos de pago de deudas tributarias en período voluntario y período ejecutivo se ampliarán hasta el 30 de abril si ya están notificadas, y el 20 de mayo si se notifican a partir del 18 de marzo.** Lo mismo para aplazamientos/fraccionamientos concedidos o que se concedan a partir del 18 de marzo. Y ello salvo que la fecha de pago aplicando la regla anterior fuese mayor.
- Pero no se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones – por ejemplo, el próximo IVA-, ni para presentar declaraciones informativas.
- **El periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no computará a efectos de prescripción ni caducidad para la**

**Administración.** Así, se salva su inactividad, desproveyéndola de efectos, sin perjuicio de que pueda seguir realizando trámites.

- **Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público,** habiendo cerrado la Agencia tributaria de manera temporal todas sus oficinas de atención al público, hasta el 30 de abril.
- Hasta el 30 de abril, no se **procederá a la ejecución de garantías** que recaigan sobre bienes inmuebles en procedimientos de recaudación.

Medidas a petición de interesado:

- **Flexibilización en la concesión de aplazamientos en el pago de IVA, y también de retenciones y pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades:** para autónomos y PYMES que no superen los 6 millones de € en el año anterior, por plazo de 6 meses, sin que se devenguen intereses de demora durante los 3 primeros.
- **Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.**

**Medidas en materia SOCIETARIA:** se centran en facilitar el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión de las sociedades y el cumplimiento de las obligaciones formales, además de dejar en suspenso ciertos derechos de socios y deberes de administradores.

- **Las Juntas, Consejos o Comisiones podrán celebrarse por videoconferencia** o bien adoptarse los acuerdos sin sesión mediante votación por escrito, siempre que lo decida el presidente o al menos dos miembros del órgano.
- **El plazo para formular CUENTAS ANUALES y cualesquiera otros informes legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.** De este modo, también se retrasará el plazo de aprobación de las cuentas anuales y el de depósito.
- **Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación.**
- **Suspensión del plazo legal para convocar Junta General en caso de causa de disolución.** Si la causa se da durante el estado de alarma, **los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.**
- Se suspende el plazo de **caducidad de los asientos registrales.**
- **Se suspende la obligación de solicitar CONCURSO DE ACREEDORES,** reanudándose el plazo de 2 meses cuando finalice el estado de alarma, para así evitar el posible colapso de los Juzgados.

**Medidas en materia LABORAL:** para las empresas, se flexibilizan los mecanismos de regulación temporal de empleo para evitar despidos; y respecto de los trabajadores, se les posibilita el acceso a la prestación contributiva por desempleo sin que les compute.

- Se considerarán **excepcionalmente como situación asimilada a accidente de trabajo los periodos de aislamiento o contagio del personal** como consecuencia del virus COVID-19, a fin de no mermar la capacidad adquisitiva de los trabajadores.
- Se establece el **carácter preferente del teletrabajo** frente a la cesación temporal o reducción de la actividad mediante sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, permitiéndose medios para la conciliación familiar del trabajador.
- La Administración prevé dos causas TEMPORALES para la tramitación de Expedientes de Regulación de Empleo.

Las causas de **fuerza mayor**, inicialmente, se aplicarán a las actividades que se han visto obligadas a suspenderse o reducirse con motivo de las medidas adoptadas por el Gobierno. Las empresas se beneficiarán de una exoneración del pago de las cuotas de la SS.

Aquellas empresas que puedan permanecer en su actividad, aunque ésta se vea reducida, podrán acogerse a las causas **objetivas enfocadas a la producción**, NO gozarán del beneficio de exoneración de las cuotas a la SS.

En última instancia, será la Autoridad Laboral el organismo que determine la concurrencia de causa mayor.

- Estas medidas extraordinarias quedan sujetas al compromiso de la empresa de **mantener el empleo durante 6 meses** desde la fecha de reanudación de la actividad.

Es importante reseñar que, hasta la fecha, no se han regulado las condiciones precisas de este mantenimiento de empleo, si afectarán a toda la plantilla, o únicamente al personal indefinido. Al igual que, desconocemos el periodo que se tomará como referencia para establecer el nivel actual de plantilla.

- Respecto a los **trabajadores autónomos**, la norma hace la misma distinción entre la fuerza mayor y las causas objetivas, permitiendo, con diferencia de criterio, el cese de su actividad con derecho a prestación contributiva por plazo de un mes.

- Sobre las medidas concretas adoptadas para empresas dedicadas al **TURISMO, COMERCIO Y HOSTELERÍA**, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una **bonificación en dichos meses del 50%** de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes. Esto es de aplicación

desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del presente año.

Se trata de una medida limitada a casos muy concretos y difíciles de darse en la práctica, dada la prohibición de apertura de hoteles y restaurantes impuesta por el Gobierno.

**Medidas de apoyo a FAMILIAS:** especialmente vulnerables para paliar los efectos que les pueda ocasionar el desempleo o la reducción de ingresos motivada por la situación de estado de alarma.

- **No se podrán suspender los suministros** durante el tiempo que dure el estado de alarma.
- Se interrumpen los plazos para devoluciones de productos adquiridos con anterioridad a la declaración del estado de alarma, tanto presencial como on-line.
- **Prórroga de un año de la vigencia del Documento Nacional de Identidad** que hubiese caducado desde la declaración del estado de alarma.
- Posibilidad de solicitar a las entidades financieras -hasta 15 días después del fin de la vigencia del RD (1 mes, salvo prórroga)-, una **moratoria en el pago de la deuda hipotecaria** (principal e intereses) para la adquisición de **vivienda habitual -sin hablarse de segundas residencias-**, y **solo para aquellos colectivos que puedan acreditar que se encuentran en situación particularmente vulnerable** (ya sea porque se encuentren en desempleo o situaciones de análoga naturaleza que se regulan en la norma). Se extiende a los avalistas y fiadores.

Concedida esta moratoria y durante su vigencia, se suspenderá la obligación de pago de la deuda hipotecaria y no se podrá aplicar ni la cláusula de vencimiento anticipado que hubiese sido pactada ni la de interés moratorio.

Es de resaltar que no se regula qué tiempo durará esa moratoria, ni cómo se procederá al cobro de la deuda hipotecaria cuando dicho periodo concluya, parece que el hecho de que “se suspenda”, implica que se amplía el periodo de amortización del préstamo, por lo que habrá que estar al caso concreto y especialmente pendientes de lo que se firma con el banco.

Asimismo, se establece expresamente que el deudor al que se le aplique esta moratoria sin cumplir los requisitos o se mantenga indebidamente en su cumplimiento, tendrá que hacer frente a los daños y perjuicios causados.

- En estos casos, se prevé la exención del pago de Actos Jurídicos Documentados (AJD) en novaciones hipotecarias.

**Breve mención a los ALQUILERES PARA USO DISTINTO AL DE VIVIENDA:**

- Pese a que se han publicado muchas cosas, es importante reseñar que NO se ha aprobado nada en relación a la suspensión de los alquileres de locales de uso comercial o de otras actividades afectadas por el estado de alarma. La aplicación de la “*rebus sic stantibus*” o modificación sustancial e imprevisible de las condiciones del contrato que lo hacen excesivamente oneroso para una de las partes rompiéndose el debido equilibrio, NO ES AUTOMÁTICA. En nuestro Derecho, la resolución de los contratos no puede ser unilateral, por lo que, habrá de sustentarse en un acuerdo entre las partes o, en su defecto, en una decisión judicial.

Por lo que, insistimos, ese principio **NO habilita al arrendatario al impago de las rentas** de alquiler mientras dure la actual situación, como se está afirmando en algunas publicaciones.

Esperamos haya sido útil el resumen de las principales medidas aprobadas por el Gobierno y nos ponemos a su disposición para cualquier consulta, duda o aclaración que precise y al estudio de su caso concreto.

Seguiremos informando puntualmente de cuantas medidas se vayan aprobando, que seguro serán numerosas para ir adaptándonos a esta situación.

Agradeciéndole su confianza y transmitiéndole todo nuestro apoyo, reciba un cordial saludo de todo nuestro Equipo.

Teléfonos de contacto ALTERS:	854805117 <a href="mailto:secretaria@alters.es">secretaria@alters.es</a> De 9h a 14h y de 16h a 19h
Salvador Guerrero del Prado	<a href="mailto:sguerrero@alters.es">sguerrero@alters.es</a> 666452780
Beatriz González Mellado	<a href="mailto:bgonzalez@alters.es">bgonzalez@alters.es</a> 610744846
María Doncel Torres	<a href="mailto:mdoncel@alters.es">mdoncel@alters.es</a> 669823423
Ana Suárez Bueno	<a href="mailto:asuarez@alters.es">asuarez@alters.es</a> 627456247
Mercedes Delgado Cotán	<a href="mailto:mdelgado@alters.es">mdelgado@alters.es</a> 677323609
Francisco Alfaro Mesa	<a href="mailto:falfaro@alters.es">falfaro@alters.es</a> 678217206
Cristina Mayán Bocanegra	<a href="mailto:laboral@alters.es">laboral@alters.es</a> 623193236